

UNA REVISTA PARA JÓVENES CREATIVOS

eureka

El "Poor man's copyright"

El Abg. Hernán García-Torres nos explica de forma sencilla, la importancia de proteger nuestras creaciones intelectuales desde su origen.
(pág. 4.)



VOLUMEN 1 • NÚMERO 11 • JULIO 2020

¿QUÉ ES EL "POOR MAN'S COPYRIGHT" ?

POR: HERNÁN GARCÍA-TORRES

Quizás pueda sonar un tanto peyorativo el título de este artículo, lo cierto es, que este concepto existe hace mucho tiempo y es una práctica común en algunos países donde registrar una obra del ingenio, bien sea musical, literaria, científica, programa de computación, una *app*, un dibujo, un video juego, entre otras, resulta una tarea engorrosa y costosa.

Básicamente el *"Poor Man's Copyright"* o el *"Derecho de Autor del Pobre"* es un procedimiento sencillo, utilizado por autores y compositores -entre otros artistas y creadores- para la auto-tutela de derechos. Es una herramienta básica, empleada para proteger las obras o trabajos intelectuales ante un posible plagio, o ante cualquier otro ataque, desconocimiento o violación de derechos que atente sobre la titularidad de la misma.





‘‘ESTA FIGURA NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN NINGUNA LEY QUE REGULE LA MATERIA SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHO DE AUTOR O EN ALGUNA OTRA NORMA AFÍN...’’

Esta figura no se encuentra contemplada en ninguna ley que regule la materia sobre la Propiedad Intelectual, derecho de autor o en alguna otra norma afín, pero puede llegar a ser tan efectiva como el mecanismo legal más costoso y complejo del que puedan valerse los creadores para proteger sus trabajos, ya que es probable que surta el mismo efecto jurídico de la manera más económica y fácil. De allí que se le conozca despectivamente como: El “Poor Man’s Copyright o el Derecho de Autor del Pobre”, en realidad es una manera jocosa de darle un nombre; esta analogía se debe a que sus trámites y procedimientos son muy sencillos, ya que pueden ser llevados a cabo por el mismo interesado, sin contar para ello con conocimientos legales especiales, y lo más relevante se debe a que es una práctica que reviste muy bajo costo para todo aquel que lo gestiona.

¿Pero cómo podemos ilustrar lo anterior?

Veámoslo con un ejemplo:

La banda musical “**METRALLICA**” conformada por cinco integrantes se reúne todos los jueves para ensayar en el estudio de sonido local. Durante uno de sus ensayos Roberto (el bajista) les muestra a sus compañeros una buena letra, entre todos deciden acoplarla sobre una armonía que el cantante y el guitarrista improvisaron en ese momento, acto seguido, los demás integrantes fueron incorporándose con sus respectivos instrumentos hasta que de ello resultó una buena canción, que a todos encantó...

Pasado algún tiempo y vislumbrando que la canción se convertiría en un éxito Jaime (el cantante) quien grabó ese día la maqueta de la canción, trámitó formalmente -y a su nombre- el registro de la obra musical ante el organismo competente, por lo que le fue otorgada en su totalidad, la titularidad tanto de la letra, como de la música (de buena fe y salvo prueba en contrario).

Ahora bien, *¿Es lo anterior una situación justa para Roberto que ya tenía una letra anterior al ensamble que efectuó la banda, o más aún, que era anterior a los arreglos de Jaime...?*

¡Por supuesto que en principio sería una injusticia! ya que Jaime ha obviado al autor de la letra (Roberto) y a sus compañeros cuando registró individualmente la canción.

ESTE PROCEDIMIENTO ES MUY PARECIDO A LO QUE SE CONOCE EN FRANCIA DESDE HACE MUCHO TIEMPO CON EL NOMBRE DE *L' ENVELOPPE SOLEAU* (EL SOBRE SOLEAU)...

Ahora bien, irónicamente al no ser obligatorio el registro de una obra, ya que la misma (en la mayoría de las legislaciones) está protegida desde el momento de su sola creación, a los ojos de la ley, Jaime al adelantarse y presentar la canción como suya, tendría el mejor derecho y sería considerado como el autor y compositor del 100% de la obra en cuestión, por lo tanto, el titular de todos los derechos patrimoniales y morales que de ella derivan.

Pero esta historia no acaba aquí...Roberto, convenientemente días antes de mostrarles la letra de la canción a sus compañeros de banda, hizo varias cosas para resguardar su autoría, entre ellas, hizo uso de algo que es conocido como el ***"Poor Man's Copyright o el Derecho de Autor del Pobre"***, simplemente escribió la letra de la canción en una hoja de papel, la colocó en un sobre, se dirigió a la oficina de correos y se la remitió a sí mismo (a su propia dirección) cuando la entrega se efectuó dejó el sobre cerrado, con los sellos húmedos y las fechas claramente identificables, dejando por sentado un precedente o una clase de prueba acerca de la pre-existencia o prioridad de la obra, con esa simple práctica.

Este procedimiento es muy parecido a lo que se conoce en Francia desde hace mucho tiempo con el nombre de ***L' enveloppe Soleau (el sobre Soleau)***, llamado así en honor a su creador: Eugène Soleau, quien originalmente utilizó este sistema para proteger las creaciones de los diseñadores e invenciones, y para poder determinar con precisión la fecha cierta de una creación en particular, incluso de una idea.





"PRIOR IN TEMPORE, POTIOR IN IURE"

**(PRIMERO EN EL TIEMPO, MEJOR EN EL
DERECHO)**

En la actualidad este método es utilizado para salvaguardar diversas clases de obras, ya que es un medio de prueba sencillo y barato. Por extensión, ha sido utilizado para dejar una fecha cierta sobre la creación -no solo de las obras- sino que ha permitido dejar sentada la fecha exacta del concepto para un modelo de negocio o de servicios (un servicio de mensajería ecológico, por ejemplo) o un esquema de producción, entre otros secretos o ideas iniciales para la aplicación artística, comercial o industrial.

En el **BENELUX** (unión aduanera que conforman Bélgica, Los Países Bajos y Luxemburgo) utilizan un sistema similar, el ***i-DEPOT***.

Volviendo al caso de la banda... lo anterior genera una controversia necesaria sobre lo siguiente:

¿Quién tiene el mejor derecho sobre la obra?

De primeras pareciera que cualquier juzgado -a la hora de decidir una controversia de este tipo- podría adjudicar la titularidad de los derechos a la persona que cumplió con todas las formalidades legales para registrarla, pero observemos lo que el siguiente principio del derecho tiene que decirnos:

"Prior in tempore, potior in iure"
(Primero en el tiempo, mejor en el derecho)

Es una expresión latina o latinazgo que evoca un principio del derecho que es aquel referido a la prioridad o preferencia de una o varias circunstancias que deben observarse y valorarse (porque sencillamente se produjeron antes que otras), es decir, cuando se plantea entre dos o más individuos un conflicto de intereses legales o de derechos sobre un mismo y determinado asunto que tuvieron lugar en tiempos o momentos distintos...

Lo que Roberto hizo para pre-constituir una prueba a favor, aplicando el ***"Poor Man's Copyright o el Derecho de Autor del Pobre"***, realmente resultaría un mero indicio si es efectuado de forma aislada, muy probablemente no se valore como una prueba y terminaría el juez adjudicando la titularidad de los derechos sobre la obra a la persona que registró...



EL REGISTRO DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL (OBRAS DEL INGENIO) SE RIGE EN CADA LEGISLACIÓN NACIONAL DE ACUERDO A LOS EFECTOS O A LA FINALIDAD PARA EL CUAL FUE CONCEBIDO.

Afortunadamente Roberto pensó que el sobre donde colocó la letra de la canción bien podía extraviársele o los sellos podrían borrarse con el tiempo, por lo que además de hacer lo anterior, tuvo la precaución de resguardarse de varias formas. Ese mismo día también envió un correo electrónico a su madre y a varios amigos cercanos con la letra de la canción y les pidió que no lo borrasen, además subió a su canal de **YOUTUBE** y a sus redes sociales un archivo con el contenido anterior dejando otra prueba de la pre-existencia de la obra...

Como pudimos apreciar, ya Roberto no tendría uno, si no varios indicios a su favor, cuestión que bien podría considerarse como una prueba plena de autoría anterior al registro, y con lo cual, la autoridad que deba decidir la controversia la tendría muy difícil a la hora de sentenciar este hipotético caso, probablemente el juez se vería forzado a ordenar la revocatoria o anulación del acto administrativo de registro, de haber demostrado Roberto a través de las pruebas a su favor, un mejor derecho que Jaime.

El Registro de la producción intelectual (obras del ingenio) se rige en cada legislación nacional de acuerdo a los efectos o a la finalidad para el cual fue concebido. De conformidad a lo anterior, el prominente jurista venezolano Ricardo Antequera Parilli (1998) destacó que existe una clasificación o presupuestos en ese sentido, a saber:

- 1. Como presupuesto de la constitución y existencia del derecho.**
- 2. Como requisito para el ejercicio del derecho.**
- 3. Con fines meramente declarativos y un objetivo probatorio.**

Por ejemplo la legislación autoral en Venezuela es de tipo facultativo, ya que se enmarca dentro de la tercera clasificación, no así, en Nicaragua y en el Uruguay ya que sus normas exigen el registro constitutivo, esta exigencia se encontraría enmarcada dentro del primer presupuesto de la clasificación anterior.

Carácter Declarativo del Derecho de Autor

En Venezuela, tal y como se desprende el *web site* oficial del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual-Dirección Nacional del Derecho de Autor, el derecho de autor nace con la creación de la obra, en virtud de lo cual, la existencia del registro tiene un valor meramente declarativo y no constitutivo, por lo que no es obligatorio sino opcional. Sin embargo, la inscripción en el Registro “presume” ciertos los hechos y actos que en él consten, los cuales podrán ser oponibles a terceros, salvo prueba en contrario.

“ LA PREVENCIÓN Y
LA CREATIVIDAD
RESULTAN SER
GRANDES
ALIADAS AL
MOMENTO DE
PROTEGER LAS
OBRAS DEL
INGENIO ”

A manera de conclusiones podemos señalar que hoy en día existen diversas formas con las que un creador puede "auto-proteger" y blindar sus trabajos, ceñirse a las leyes es lo más indicado, pero debido a la naturaleza del trabajo creador es muy importante contar con más herramientas que no permitan dudas acerca de la titularidad de las obras.

Las entidades de Gestión Colectiva de Derechos Autorales como www.sacven.org, www.sayco.org o www.sgae.es, entre otras, son grandes aliadas en este sentido, ya que a través de las declaraciones de obras que se efectúan de buena fe por sus socios, pueden constituir una buena prueba para demostrar la titularidad.

La práctica del “*Poor Man's Copyright* o el **Derecho de Autor del Pobre**” no sustituye el registro, ni las declaraciones de las obras, simplemente es otra alternativa para proteger los trabajos, tal y como pudimos observar en el ejemplo, hoy en día la inmediatez que ofrece la tecnología, las redes sociales, los sitios especializados en internet, entre otros medios, también resultan de gran ayuda para estos propósitos.

“La prevención y la creatividad resultan ser grandes aliadas al momento de proteger las obras del ingenio”



ABG. HERNÁN GARCÍA-TORRES
ESPECIALISTA EN PROPIEDAD
INTELECTUAL